



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 27 de diciembre de 1975

Número 78

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 19

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

"LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL AÑO FISCAL DE 1976"

ARTICULO PRIMERO.—La Hacienda Pública Municipal en el Estado de México, para cubrir los gastos de la Administración de los Municipios y demás obligaciones a su cargo, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1976 los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones para Mejoras siguientes:

1. IMPUESTOS.

- 1.1 Predial sobre terreno de común repartimiento no sujetos a censo.
- 1.2 Ventas al menudeo de bebidas alcohólicas.
- 1.3 Juegos permitidos.
- 1.4 Diversiones públicas.
- 1.5 Comerciantes ambulantes y compra-venta de ganado.
- 1.6 Anuncios y obstáculos en la vía pública.
- 1.7 Sobre ingresos obtenidos en los establecimientos que limitativamente se enumeran en el Capítulo VII del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal.
- 1.8 Vehículos de propulsión no mecánica.
- 1.9 Estacionamientos públicos.

- 1.10 Sobre matanza de ganado efectuada en rastros particulares.
- 1.11 A los panteones operados por particulares.

2. DERECHOS.

- 2.1 Agua Potable y Drenaje.
- 2.2 Registro Civil.
- 2.3 Certificaciones.
- 2.4 Rastros.
- 2.5 Corral de Consejo.
- 2.6 Mercados.
- 2.7 Panteones.
- 2.8 Aprovechamientos de bien de uso común.
- 2.9 Registro y Revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.

(pasa a la siguiente página)

SUMARIO :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 19.—Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el año fiscal de 1976.

Número 20.—Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1976.

Número 21.—Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1976.

Número 22.—Se designa Ayuntamiento y Jueces Menores provisionales para el Municipio de Cuautitlán, Méx.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

- 2.10 Alineamiento.
- 2.11 Servicio a los predios.
- 2.12 Licencias y Placas.
3. PRODUCTOS.
- 3.1 Venta de bienes mostrencos.
- 3.2 Censos, rentas y productos de bienes propios del Ayuntamiento.
- 3.3 Bosques Municipales.
- 3.4 Venta de bienes propios del Ayuntamiento.
- 3.5 Venta de Agua en Bloque.
- 3.6 Venta de Agua por Red Domiciliaria.
4. APROVECHAMIENTOS.
- 4.1 Rezagos.
- 4.2 Multas.
- 4.3 Recargos.
- 4.4 Reintegros.
- 4.5 Subsidios.
- 4.6 Diversos.
5. PARTICIPACIONES.
- A.—De la Federación:
- 5.1 Del Impuesto sobre Producción de Minerales, y compuestos metálicos.
- 5.2 Del Impuesto sobre concesiones mineras.
- 5.3 Del Impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.
- 5.4 Del Impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica.
- 5.5 Del Impuesto sobre tabacos labrados.
- 5.6 Del Impuesto sobre cerillos y fósforos.
- 5.7 Del Impuesto sobre aguamiel y productos de su fermentación.
- 5.8 Del Impuesto sobre explotación forestal.
- 5.9 Del Impuesto sobre producción y consumo de cerveza.
- 5.10 Del Impuesto sobre producción y consumo de cemento.
- 5.11 De los Impuestos y derechos sobre la explotación de caza, pesca y buceo.
- 5.12 Del Impuesto sobre producción de sal.
- 5.13 Del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
- 5.14 Del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
- 5.15 Del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- 5.16 De los Impuestos sobre envasamiento de alcohol, cabezas y colas y bebidas alcohólicas.
- 5.17 Del Impuesto sobre Tenencia o uso de automóviles y camiones.
- 5.18 Del Impuesto sobre venta de gasolina.
- 5.19 Del Impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados.
- 5.20 Del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- 5.21 Del Impuesto al ingreso global de las Empresas a cargo de causantes menores.
- B.—Del Estado:
- 5.22 Del Impuesto Predial.
- 5.23 Aquellas otras establecidas por la Federación o por el Estado.
6. APORTACIONES PARA MEJORAS.
- 6.1 Las derivadas en la aplicación de la Ley de Cooperaciones para obras públicas del Estado de México.
- 6.2 Otras aportaciones.
- ARTICULO SEGUNDO.—Los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones para mejoras establecidos en esta Ley, se causarán y recaudarán conforme a las Leyes y sus reformas, tarifas debidamente aprobados y reglamentos. Los productos se regularán por los Ordenamientos anteriores o por lo que en su caso prevengan los contratos, convenios o concesiones aprobados en términos legales.
- ARTICULO TERCERO.—No se percibirá ni exigirá ningún ingreso por concepto diferente a los especificados de manera expresa en esta Ley. En los casos en que el cobro produzca ajustes o diferencias, no será exigible el pago sin que previamente se notifiquen los adeudos correspondientes a los interesados.
- ARTICULO CUARTO.—Los rezagos, por concepto de Impuestos y Derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.
- ARTICULO QUINTO.—No serán aplicables los impuestos y derechos a que se refiere la presente Ley, cuando la facultad impositiva del Municipio esté limitada por alguna Ley Federal.
- En los casos en que el Estado celebre por sí y en representación de los Municipios Convenios de Coordinación con la Federación, por los que se obtengan participaciones, se estará a la letra de éstos por todo el tiempo de su vigencia.
- ARTICULO SEXTO.—El Municipio recaudará el Impuesto para el fomento de la Educación Pública en el Estado a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, en los términos que prevé

dicho Ordenamiento y su omisión dará lugar a las consecuencias previstas por las Leyes.

La recaudación de este Impuesto Estatal deberá concentrarse a más tardar dentro de los cinco días del mes siguiente a aquel en que se recauden.

ARTICULO SEPTIMO.—Sin excepción alguna, los ingresos obtenidos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Aportaciones para Mejoras y Participaciones, serán recaudadas exclusivamente por conducto de las Tesorerías Municipales de la Jurisdicción correspondiente. Cuando al efecto se celebren concordatos con el Estado, la recaudación podrá efectuarse por las Oficinas Recaudadoras de la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO OCTAVO.—Los Síndicos y Tesoreros Municipales, serán directamente responsables del exacto cumplimiento y aplicación de las Leyes Fiscales con sus reformas y adiciones aprobadas.

ARTICULO NOVENO.—Los Ayuntamientos podrán autorizar al Ejecutivo del Estado a retener, pagar o cubrir los créditos derivados de las obligaciones garantizadas por el Estado, con cargo a las participaciones estatales a que tengan derecho.

ARTICULO DECIMO.—En todo caso de duda sobre la aplicación e interpretación de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán recurrir en consulta, ante el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1976.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las Leyes y disposiciones que se opongan a la ejecución de la presente Ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, **C. Vicente Coss Ramírez**.—Diputado Secretario, **Lic. Ismael Villa Noriega**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de diciembre de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Manroy Pérez

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, **sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 20

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1976

ARTICULO PRIMERO.—En el Ejercicio Fiscal de 1976 la Hacienda Pública del Estado de México, percibirá los Ingresos Ordinarios que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS.

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.
- 1.3 Sobre venta de alcohol y Aguardiente.
- 1.4 Sobre Ingresos de la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- 1.5 Sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- 1.6 Sobre producción de leche.
- 1.7 Sobre pasteurización de leche.
- 1.8 Sobre compra-venta de permuta de ganado.
- 1.9 Sobre la venta de productos agropecuarios.
- 1.10 Sobre la adquisición de azúcar.
- 1.11 Sobre productos de capitales.
- 1.12 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 1.13 Sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos.
- 1.14 Para el fomento de la educación pública en el Estado.
- 1.15 Sobre Fraccionamientos.
- 1.16 Sobre herencias y legados por fallecimientos acaecidos hasta el 31 de Diciembre de 1961.
- 1.17 Sobre donaciones por operaciones celebradas antes del 31 de Diciembre de 1970.

2. DERECHOS.

- 2.1 Por servicios de vigilancia a Empresas establecidas en el Estado que gocen de Franquicias Fiscales y las que facturen sus ventas y/o entreguen las mercancías fuera de su territorio.

- 2.2 Por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad.
 - 2.3 Por servicios prestados por Autoridades Fiscales.
 - 2.4 Por servicios prestados por las Autoridades de Trabajo y Previsión Social.
 - 2.5 Por servicios prestados por las Autoridades de Educación.
 - 2.6 Por servicios prestados por las Autoridades de Comunicaciones y Obras Públicas.
 - 2.7 Por servicios prestados por las Autoridades de Gobernación.
 - 2.8 Por servicios prestados por las Autoridades de Salud Pública.
 - 2.9 Por servicios prestados por las Autoridades de Seguridad Pública y Tránsito.
 - 2.10 Otros derechos que queden consignados en las Leyes respectivas.
3. PRODUCTOS.
- 3.1 Venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 3.2 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
 - 3.3 Utilidades por acciones y participaciones de Sociedades o Empresas.
 - 3.4 Utilidades de otras inversiones en crédito y valores.
 - 3.5 Recuperación de inversiones en acciones, créditos y valores.
 - 3.6 Periódico Oficial.
 - 3.7 Teléfonos.
 - 3.8 Impresos y papel especial.
 - 3.9 Establecimientos Penales.
 - 3.10 Otros.
 - 3.11 De colocación de empréstitos.
 - 3.12 Bienes vacantes.
 - 3.13 Otros.
4. APROVECHAMIENTOS.
- 4.1 Reintegros por responsabilidad fiscal.
 - 4.2 Donativos.
 - 4.3 Indemnizaciones.
 - 4.4 Rezagos.
 - 4.5 Recargos.
 - 4.6 Multas.
 - 4.7 Subsidios.
 - 4.8 Todos aquellos que se obtengan, no considerados en las fracciones anteriores.
5. PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
- 5.1 Del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
 - 5.2 Del Impuesto sobre consumo de Gasolina.
 - 5.3 Del Impuesto sobre Petróleo y sus derivados.
 - 5.4 Del Impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica.
 - 5.5 Del Impuesto sobre explotación Forestal.
 - 5.6 Del Impuesto sobre Aguamiel y productos de su fermentación.
 - 5.7 Del Impuesto sobre tabacos labrados.
 - 5.8 Del Impuesto a la Producción y Consumo de Cerveza.
 - 5.9 Del impuesto sobre cerillos y fósforos.
 - 5.10 Del Impuesto adicional sobre consumo de cerveza.
 - 5.11 Del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cemento.
 - 5.12 Del Impuesto sobre Caza.
 - 5.13 Del Impuesto sobre Pesca y Buceo.
 - 5.14 Del Impuesto sobre Producción de Sal.
 - 5.15 Del Impuesto sobre llantas y Cámaras de Hule.
 - 5.16 Del Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados.
 - 5.17 Del Impuesto sobre Enojenación, arrendamiento y explotación de terrenos Nacionales.
 - 5.18 Del Impuesto sobre Tesoros Ocultos.
 - 5.19 Del Impuesto sobre Producción de Minerales y Compuestos Metálicos.
 - 5.20 Del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de Aguas Envasadas y Refrescos.
 - 5.21 Del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
 - 5.22 Del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
 - 5.23 Del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de artículos de vidrio o cristal.
 - 5.24 Del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a cargo de causantes menores.
 - 5.25 Del Impuesto sobre tenencias o uso de automóviles y Camiones.
 - 5.26 De los Impuestos sobre envasamientos de alcohol, cabezas y colas y bebidas alcohólicas.
 - 5.27 Del Impuesto sobre venta de gasolina.
 - 5.28 De aquellos otros establecidos por la Federación que en el futuro se establezcan.

6. APORTACIONES PARA MEJORAS.

6.1 Cooperaciones en los términos de la Ley de Cooperaciones para Obras Públicas.

6.2 Otras Cooperaciones.

ARTICULO SEGUNDO.—Las Leyes podrán establecer ingresos extraordinarios para el Estado cuando se trate de hacer frente a necesidades, obras o servicios especiales que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

ARTICULO TERCERO.—El pago extemporáneo de Impuestos, Aportaciones para mejoras o Derechos dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% sobre el monto de las cuotas por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO CUARTO.—No serán exigibles los impuestos y Derechos a que se refiere la presente Ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna Ley Federal.

En los casos en que el Estado celebre convenios con la Federación por los que se obtengan participaciones, se estará a la letra de éstos por todo el tiempo de su vigencia.

ARTICULO QUINTO.—Los rezagos por conceptos de Impuestos y Derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTICULO SEXTO.—La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras o en la Caja General de la Dirección General de Hacienda o en las Instituciones de Crédito autorizadas al efecto y en la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V. en el caso del impuesto sobre adquisición de azúcar destinada al consumo dentro del Estado.

Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el causante deberá obtener recibo o anotación oficial aprobada por la Dirección General de Hacienda. Las cantidades recaudadas deberán ser concentradas en la Dirección General de Hacienda, a través de su caja General o en depósito en las cuentas Bancarias autorizadas y deberán reflejarse, cualesquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los Registros de la propia Dirección como en la Cuenta Pública que ésta formula.

ARTICULO SEPTIMO.—No podrá cobrarse un impuesto, Derecho, Producto, Aprovechamiento o Aportación para mejoras que no esté determinado expresamente en las Disposiciones Legales.

En los casos en que el cobro produzca ajustes o diferencias, no será exigible el pago sin antes haberse notificado los adeudos correspondientes a los interesados.

ARTICULO OCTAVO.—No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos que así lo autoricen las Leyes correspondientes.

ARTICULO NOVENO.—Para el Ejercicio fiscal de 1976, la base del Impuesto Predial para zonas catastradas será el 75% del valor catastral.

Tratamiento de Predios Urbanos no edificados, la base del impuesto será el 100% del valor catastral, excepto las inmuebles propiedad de personas físicas o morales que hayan obtenido autorización para llevar a cabo fraccionamientos en los términos de la Ley de la Materia, por todo el tiempo que permanezcan dentro de su patrimonio y no se transmita en uso o usufructo a personas de los mismos.

ARTICULO DECIMO.—Cuando se otorguen prórrogas en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos a razón del 18% anual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El pago anticipado de Impuestos dará lugar a un descuento del 8%, si se hace por una anualidad.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el día 1º de Enero de 1976.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Diputado Presidente, **C. Vicente Coss Ramirez**.—Ejecutorio Secretario, **Lic. Ismael Villa Noriega**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de diciembre de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 21

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—El presupuesto de Egresos que regulará las erogaciones del Gobierno del Estado, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976, comprende los Ramos, Dependencias y Conceptos que se expresan en el cuadro siguiente:

	Servicios Personales	Compra de Bienes para Administración	Servicios y Gastos Generales	Transferencias	Compra de Bienes para Fomento y Conservación	Obras Públicas y Construcciones	Inversiones Financieras	Cancelación de Pasivo	Total	% al Total	
100	RAMO I PODER LEGISLATIVO	9'319,000	1'233,200	729,400	662,200				12'543,800	0.3	
200	RAMO II PODER EJECUTIVO	1,272'393,000	88'843,800	234'830,900	1,208'072,100	33'375,900	1,457'543,400	130'000,000	543'467,300	98.9	
201	Gubernatura del Estado	2'862,800	650,000	672,700	164,700				4'350,200	0.1	
202	Secretaría General	3'997,400	574,000	1'470,000	192,800				6'234,200	0.1	
203	Oficialía Mayor	15'065,700	7'339,700	24'481,100	6'856,100				53'742,600	1.1	
204	Procuraduría General de Justicia	34'511,100	1'764,000	2'424,000	2'737,500				41'436,600	0.8	
205	Dirección de Agricultura y Ganadería	60'000,000	9'876,900	8'500,000	55'938,500	33'365,900			167'681,300	3.3	
206	Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas	26'649,300	2'279,600	10'073,600	1'404,700	1,253'043,400			1,293'450,600	25.8	
207	Dirección de Educación Pública	795'402,800	24'076,400	38'087,200	222'794,900	170'000,000			1,250'361,300	24.8	
208	Dirección General de Hacienda	148'053,000	12'980,300	28'922,000	10'257,200				200'212,500	4.0	
209	Dirección de Gobernación	28'838,300	12'224,400	4'698,800	6'327,100	10,000			52'088,600	1.0	
210	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	74'026,200	3'928,300	372,000	5'718,300				84'044,800	1.7	
211	Dirección de Turismo	3'856,200	575,100	3'536,000	263,600	9'500,000			17'730,900	0.4	
212	Dirección de Trabajo y Previsión Social	7'214,700	670,000	817,000	444,900				9'146,600	0.2	
213	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	7'359,100	315,000	330,000	495,200	15'000,000			23'499,300	0.5	
214	Dirección de Prensa y Relaciones Públicas	1'732,500	269,500	1'107,500	155,800				3'265,300	0.1	
215	Erogaciones Generales	37'800,000		100'000,000	17'000,000				154'800,000	3.0	
216	Comisión Agraria Mixta	772,100			1'629,200				2'401,300	0.1	
217	Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal	11'321,200	9'635,000	7'348,000	202'698,900				231'003,100	4.6	
217.1	Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal	11'321,200	9'635,000	7'348,000	2'698,900				31'003,100	0.6	
217.2	Subsidios a la Industria y al Comercio				200'000,000				200'000,000	4.0	
218	Inversiones Financieras						130'000,000		130'000,000	2.6	
218.1	Adquisición de Inmuebles para Reserva Territorial y Servicios						100'000,000		100'000,000	2.0	
218.2	Inversiones Financieras						30'000,000		30'000,000	0.6	
219	Cancelación de Pasivo							543'467,300	543'467,300	10.8	
221	Dirección del Registro Público de la Propiedad	12'930,600	1'685,600	2'001,000	1'052,100				17'669,300	0.4	
222	Participaciones a Municipios				569'174,600				569'174,600	11.2	
223	Salubridad y Servicios Asistenciales				102'766,000	10'000,000			112'766,000	2.3	
300	RAMO III PODER JUDICIAL	35'126,500	2'631,000	1'136,400	2'032,900				40'929,800	0.8	
TOTAL DE LOS TRES RAMOS											
		1,317'438,500	92'708,000	236'696,700	1,210'770,200	33'375,900	1,457'543,400	130'000,000	543'467,300	5,022'000,000	100.0
	% AL TOTAL	26.2	1.9	4.7	24.1	0.7	29.0	2.6	10.8	100.0	

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, C. Vicente Cass Ramírez.—Diputado Secretario, Lic. Ismael Villa Noriega.—Diputado Secretario, C. Armando Becerril Estrada.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de diciembre de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a
sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo
siguiente:

DECRETO NUMERO 22

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—A propuesta del Ejecutivo del Estado
y con fundamento en lo que disponen los Artículos 11, 70 Frac-
ción V, 89 Fracción XXX de la Constitución Política local y 34 de
la Ley Orgánica Nuncipal vigente se designa un Ayuntamiento
y Jueces Menores de carácter provisional para el Municipio de
Cuautitlán, Méx.

AYUNTAMIENTO

PROPIETARIOS:

Presidente: Dr. Ernesto Barrera Tintor.
Síndico Profr. Alfonso Novia Lujá.
Regidor 1o. C. Roberto Quijano Márquez.
Regidor 2o. C. Fidel Moreno Macías.
Regidor 3o. C. Quirino Víquez Ortega.

SUPLENTE:

Presidente: Lic. Javier Ruiz Fernández.
Síndico C. Alejandra Alvarez Salgado.
Regidor 1o. Arq. Antonio Morales Islas.
Regidor 2o. C. José Peña Aguilar.
Regidor 3o. C. Mariano Diaz Zavala.

JUECES

PROPIETARIOS:

Lic. Ma. Evangelina Urrutia Vargas.
Lic. Faustino Reyes Cedillo.

SUPLENTE:

Lic. Alberto Fragoso Castañares.
C. Vicente Aguilar Facineto.
Lic. Jorge Gutiérrez Vanzzini.
Lic. Héctor Reséndiz Bravo.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo
necesario para la protesta y Toma de Posesión de los designa-
dos, quienes entrarán en funciones a partir del 1o. de Enero de
1976.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor al
día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta
del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO,
HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de
Lerdo, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novacien-
tos setenta y cinco.—Diputado Presidente, C. Vicente Coss Ra-
mírez.—Diputado Secretario, Lic. Ismael Villa Noriega.—Diputa-
do Secretario, C. Armando Becerril Estrada.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé
el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de diciembre de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

FELIPA ANDRADE VIUDA DE PONCE, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno denominado "TLALCOCONTE", ubicado en el Pueblo de Tecamachalco, del Municipio de los Reyes la Paz, Méx., que mide y linda: AL NORTE: 19.90 Mts. con el señor Pedro Avendaño; AL SUR: 18.00 Mts. con J. Guadalupe Curiel; AL ORIENTE: 80.00 Mts. con Eulalia Fernández; AL PONIENTE: 79.30 Mts. con propiedad de Ramón Juárez.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se edita en Toluca, se expide en Texcoco, México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., **Noé Ramírez Téllez**.—Rúbrica.

3682.—27 dic. 8 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

GUILLERMO ESPINOSA ESPINOSA, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "YECAXUTITLA", ubicado en el Pueblo de los Reyes la Paz, Méx., Municipio de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 29.70 Metros con carril en una parte y en otra 31.57 Mts. con Felipe Aranda, AL SUR: 61.17 Mts. con Rosario Mendez; AL ORIENTE: 65.00 Mts. con Felipe Aranda en una parte, y en otra 4.50 Metros con Felipe Aranda; AL PONIENTE: 69.50 Mts. con Carril Público.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se edita en Toluca, se expide en Texcoco, México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., **Noé Ramírez Téllez**.—Rúbrica.

3683.—27 dic. 8 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

ADRIAN CASTAÑEDA MARTINEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno denominado "TEMONTON EL RANCHO", ubicado en el Municipio de los Reyes la Paz, Méx. de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 136.00 Mts. con Sucesión de Silverio Pérez y Aurelio Espinosa; en otra 6.00 Mts. en otra 22.60 Mts. en otra 29.00 Mts. en otra 20.00 Mts. con Ladislao Medina; AL SUR: 64.40 Mts. con el mismo vendedor, en otra 33.20 Mts. en otra 54.45 Mts. con Trinidad Méndez; AL ORIENTE: 181.20 Mts. con sucesión de Silverio y Miguel Pérez y Eugenio Medrano; AL PONIENTE: 70.45 Mts. con Ladislao Medina, en otra 13.00 Mts. en otra 57.20 Mts. en otra 56.70 Mts., en otra 26.35 Mts. con sucesión de Angel Garcia.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se edita en Toluca, se expide en Texcoco, México, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., **Noé Ramírez Téllez**.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

ARISTEO CASTAÑEDA ESCALONA, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno denominado "EL HUIZACHE", ubicado en el Municipio de los Reyes la Paz, Méx., de éste Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 74.00 Mts. con José Méndez Hernández y Gabino Méndez Hernández en otra parte 93.70 Mts. más 30.00 Mts. con Juan Méndez Salazar, y en otra 81.90 Mts. con Roman Méndez Hernández; AL SUR: en varias medidas que son 76.70 Mts. más 10.00 Mts. más 60.25 Mts. más 42.70 Mts. más 38.80 Mts. más 23.50 Mts. más 51.10 Mts. con el señor Trinidad Méndez Méndez; AL ORIENTE: 143.00 Mts. con el señor Regino Espinoza Buendía; AL PONIENTE: 136.85 Mts. con el señor Eugenio Medrano Galindo y con el señor Carlos Castañeda Hernández.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se edita en Toluca, se expide en Texcoco, México a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., **Noé Ramírez Téllez**.—Rúbrica.

3684.—27 dic. 8 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

FRANCISCA MOLINA DE CASTAÑEDA, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto de un terreno denominado "TLAZALTITLO O RANCHO", ubicado en el Municipio de los Reyes la Paz de este Distrito Judicial, medidas y colindancias: NORTE: en una línea 50.00 M. con otra 97.00 M. con carril público; SUR 123.00 M. con Victoria González; ORIENTE 35.50 M. con Ramón Méndez; PONIENTE 74.00 M. con carril público.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México. Expedido en Texcoco, Méx., a los 13 días de noviembre de 1975.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, **C. José Ortiz Mondragón**.—Rúbrica.

3686.—29 dic. 8 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

ASUNCION GARCIA PEREZ Y PIEDAD GARCIA GALICIA, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, respecto de un terreno denominado "TENANGO", ubicado en Coatlinchan de este Distrito Judicial. Fracción de Asunción García Pérez mide y linda: NORTE 21.76 M. con Francisco Galicia; SUR 21.76 M. con fracción de Piedad García Galicia; ORIENTE 11.00 M. con Francisco Galicia; PONIENTE 11.00 M. con Manuel Galicia. Con superficie de 239.36 M2. la Fracción de Piedad García Galicia mide y linda: NORTE: 21.76 M. con la Fracción de Asunción García Pérez; SUR 21.76 M. con Rafael Feroso; ORIENTE 11.00 M. con Francisco Galicia; PONIENTE 11.00 M. con Petra Galicia. Con superficie de 239.36 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México expedido en Texcoco, Méx., a los 17 días de diciembre de 1975.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, **C. José Ortiz Mondragón**.—Rúbrica.

3687.—27 30 dic. y 10 enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GENARO LUIS Y MAGDALENO MOLINA LUNA, promueven diligencias de información de Dominio, respecto de un predio denominado "XOCHITLA", ubicado en San Agustín Atlapulca Municipio de Chimalhuacán en este Distrito Judicial, GENARO MOLINA LUNA, tiene una fracción con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 13.80 M. con Gabino Hernández; SUR 13.75 M. con Juana Sánchez; ORIENTE 54.00 M. con Suc. de Clemente Sandoval; PONIENTE 45.00 M. con Luis Molina. LUIS MOLINA LUNA, tiene una fracción, con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 19.00 M. con Gabino Hernández; SUR 17.50 M. con Juana Sánchez; ORIENTE 45.00 M. con Genaro Molina; PONIENTE 35.40 M. con Magdalena Molina. y MAGDALENO MOLINA LUNA, tiene una fracción que mide y linda: NORTE: 19.80 M. con Gabino Hernández; SUR 19.75 M. con Juana Sánchez; ORIENTE 35.00 M. con Luis Molina; PONIENTE 25.80 M. con Rafael Avendaño.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México. Expedido en Texcoco, Méx., a los 18 días de septiembre de 1975.—Doy fe.—Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

3688.—27 30 dic. y 1o. enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

MANCLOVIO AYALA AYALA, promueve diligencias de información de dominio a fin de acreditar la posesión en concepto de propietario que viene teniendo sobre un terreno de común repartimiento ubicado en la calle de Granaditas de Tonatico, Méx., midiendo y lindando al Norte.—18.35 Ms. con José Romero. Al Sur.—18.35 Ms. con calle de Granaditas. Al Oriente.—57.70 Ms. con los señores Elfego Herrera, Rafaela Castaño, Heliodora Arzmenáiz, Guadalupe García, Felipe Zamora, Jesús García y Nicolás Rogel. y al Poniente.—57.23 Ms. con Julia Ayala Domínguez. con superficie de 1 052,56 Metros Cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" editense en Toluca, expido el presente en Tenancingo, México, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—C. Secretario Civil de Acuerdos, P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.—Rúbrica.

3689.—27 30 dic. y 1o. enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

CONSUELO FLORES JAIMES, promueve diligencias de información de dominio a fin de acreditar la posesión en concepto de propietaria que viene teniendo sobre la casa s/n de la Privada de Vicente Guerrero, de Ixtapán de la Sal, Méx., midiendo y lindando al Norte.—3.03 Ms. y la otra diagonal 1.63 Ms. con Herederos del finado Mauro Najera Beltrán. Al Sur.—4.30 Ms. con la Privada de Vicente Guerrero al Oriente.—18.15 Ms. con Victor Najera Rosas y al Poniente.—17.35 Ms. con Elvira Najera Carrión y tiene una superficie de 77.35 Ms. cuadrados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil para su publicación por tres veces, de tres en tres días en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" editense en Toluca, Expido el presente en Tenancingo, México, en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—C. Secretario de Acuerdos, P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.—Rúbrica.

3690.—27 y 30 dic. y 1o. enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA Núm. 7

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 25 307, de fecha seis de diciembre de 1975, pasada ante mí, los señores OFELIA, ALICIA, MARTHA, MARIA ANTONIETA, MARIA ESTHER GUILLERMINA y JUAN RODOLFO, todos de apellidos BARSSE TODOBERTO, en su carácter de únicos y universales herederos, radicaron la Testamento a bienes de la señora CARMEN TODOBERTO DE BARSSE; el a base, señor ANTONIO SANCHEZ ZAVALA, aceptó y se le discernió tal carácter y declaró que procedería a inventariar y valorar los bienes de la sucesión. Lo que hago saber, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. El Notario Público Número Siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

LIC. GERMAN BAZ.
(Rúbrica).

3681.—27 dic. y 3 enero.

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES:

Rogamos notificar con toda anticipación cualquier cambio en el domicilio, al cual venimos enviando el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

En caso de no hacerlo, cuentan con 90 días para realizar la reclamación de los números que no recibieron, por haberlos devuelto al correo, de no proceder conforme lo anterior, para obtener dichos ejemplares, deberán efectuar el pago correspondiente.

ATENTAMENTE
LA DIRECCION.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	60.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Avisos Administrativos y Generales:
Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 Mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,
LA DIRECCION.